

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADO: CARLOS EDUARDO PILONIETA DURAN
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00225-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la demanda repartida el 4 de agosto de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, agosto 4 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00225-00

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EDUARDO PILONIETA DURÁN, se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 390 y 398 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. En cuanto al *EXTRACTO* que aporta para cumplir con la exigencia del inciso 7 del artículo 398 del C.G.P., deberá complementarlo en el siguiente sentido:
 - i.) con los datos del proceso (Juzgado y Radicado).
 - ii.) la indicación de si se trataba de un título a la orden o al portador.
 - iii.) indicar, si el título contenía algún tipo de tasa moratoria o remuneratoria.
2. Para que revisé, corrija o aclare la mención que hace del vencimiento del título valor en el hecho PRIMERO de la demanda, pues dice: “con fecha de vencimiento el día 26 de septiembre de 2014.”

De conformidad con lo anterior deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS EDUARDO PILONIETA DURÁN.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 092 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f728ce8188d0fcb43dc800672b17966e08876a49cf9439efe02a7327d72f21c3**

Documento generado en 29/08/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>